



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. (4133.0.21.XXX.) DE XXXX
()

POR LA CUAL SE ACOGEN LOS FORMULARIOS UNICOS NACIONALES PARA TRAMITES AMBIENTALES, SE IMPLEMENTA COMO INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, EL PROTOCOLO PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE INFORMACION SOBRE USO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES – SIUR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Acuerdo Municipal 18 de 1994, Acuerdo Municipal 01 de 1996 y el Decreto Municipal 1077 de 1995 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el artículo 8º establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 78 de la Carta política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional determinan como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el Artículo 65 de la ley 99 de 1993, consagra las funciones de los Municipios, Distritos y en el numeral 2 señala: *“Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio”*.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“Los municipios, distritos, áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que mediante Resolución No. 198 de 1999, se estableció el Formulario de Declaración Ambiental como instrumento de información y tramite



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

básico para el otorgamiento de conceptos, constancias, permisos y autorizaciones entre los usuarios y el DAGMA y determino los términos para su presentación.

Que la mencionada Resolución fue modificada por la Resolución No. 300 del 2000, en sus artículos primero y cuarto, con el objeto que el instrumento de la Declaración Ambiental fuere eficaz y oportuno en la información consignada, de igual forma se definió excluir empresas poco representativas en materia ambiental e incluir nuevas empresas.

Que igualmente la Resolución No. 300 del 2000, revoco parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 198 de 1999, teniendo en cuenta que el formulario es lo suficientemente claro, y no requiere instructivo para su diligenciamiento.

Que el DAGMA conforme a su jurisdicción y competencia ejerce como máxima autoridad urbana en el municipio de Santiago de Cali, teniendo como misión velar por el buen manejo de los recursos naturales renovables, realizando el seguimiento y control a todas las actividades comerciales, industriales y de servicio, establecidas en el municipio.

Que dentro de sus funciones como autoridad ambiental están las de efectuar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los posibles impactos ambientales por vertimientos, emisiones contaminantes, incorporación de sustancias o residuos líquidos, desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, gaseosos a las aguas, en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, controlar la emisión de ruido por fuera de los decibles permitidos por la ley, proferir las medidas de corrección, mitigación, compensación por los posibles daños ambientales generados y expedir los correspondientes permisos, autorizaciones, concesiones o licencias.

Que conforme a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6, del Decreto No. 19 de 2012 (Decreto Ley Antitrámites), SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES. *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que mediante Resolución No. 2202 del 29 de diciembre de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron los Formularios Únicos Nacionales Ambientales de Solicitud de Trámites Ambientales, para la obtención de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de control del medio ambiente

Que dentro de los Formularios Únicos Nacionales determinados por la normatividad ambiental se encuentran entre otros:

- Formulario Único Nacional de Solicitud licencia Ambiental
- Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración Aguas subterráneas.
- Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión Aguas Subterráneas.
- Formulario de Reporte de Volumen de Agua Captada y Vertida por Concesión Otorgada.
- Formato de Registro de Caudales
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso y Vertimiento.
- Formulario Auto Declaración General de Vertimientos Puntuales.
- Formulario de Solicitud Autorización y Disposición de residuos Sólidos (no aplica para aquellos casos que requieren de licencia ambiental).
- Formulario de Solicitud, Autorización de Cauces.
- Formulario de Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico en Terrenos de Dominio Público o Privado.
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente en terrenos de Dominio Público o Privado.
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en Terrenos de Dominio Público o Privado.
- Formulario de Solicitud para Talar o Podar arboles aislados localizados en el área urbana.
- Formulario de Solicitud para talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en el área urbana con el fin de ejecutar trabajos.
- Formulario de Solicitud de aprovechamiento de arboles aislados en terrenos dominio público o privado.

Que el establecimiento de los Formularios Únicos Nacionales no exonera a los usuarios del cumplimiento de lo dispuesto en las normas ambientales que regulan la materia; así como de entregar a las autoridades ambientales los estudios e información requerida para la adopción de las decisiones a que haya lugar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Que mediante Resolución No. 1362 del 02 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

Que mediante Resolución No. 0941 de mayo 26 de 2009 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se crea el subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables – SIUR y se adopta el registro único ambiental – RUA.

Que mediante Resolución No. 1023 de mayo 28 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del subsistema de información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR; como instrumento que establece el marco conceptual, la estructura y la metodología necesaria para llevar a cabo el acopio, almacenamiento, procesamiento, análisis y consulta de indicadores e información sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, originado por los establecimientos del *sector manufacturero*, en el desarrollo de sus actividades.

Que el DAGMA en el ejercicio de sus funciones y competencias, define como herramienta única de captura para el SIUR, el Registro Único Ambiental (RUA) en lo que concierne al control y seguimiento ambiental de las empresas manufactureras ubicadas en área de su jurisdicción.

Que se hace necesario acoger conforme a la normatividad ambiental vigente los Formularios Únicos Nacionales para Trámites Ambientales adoptados por la Resolución ministerial No. 2202 de 2006, como instrumentos de planificación ambiental para el otorgamiento de derechos ambientales (permisos, concesiones autorizaciones, salvoconductos, licencias ambientales).

Que a si mismo se hace necesario acoger el subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables – SIUR y adoptar el registro único ambiental - RUA, comenzando por el sector manufacturero que aplica para aquellos establecimientos, cuya actividad productiva principal se encuentre incluida en la sección D – industrias manufactureras, divisiones 15 a 37, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU, Revisión 3.0 ac, o aquella que la modifique o sustituya, que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales, así como aquellas actividades que requieran de registro de carácter ambiental.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Que Igualmente se hace necesario continuar con el diligenciamiento del instrumento de captura de información, para los generadores de residuos o desechos peligrosos los cuales deben realizarlo a través del SIUR, para su seguimiento y control ambiental.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer e implementar en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, los Formularios Únicos Nacionales de solicitud de Trámites Ambientales para la obtención de los permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones, salvoconductos para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de control del medio ambiente, siendo de obligatoria utilización conforme a la Resolución ministerial 2202 de 2006, Ley 962 de 2005, los cuales se relacionan continuación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud licencia Ambiental
- Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración Aguas subterráneas.
- Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión Aguas Subterráneas.
- Formulario de Reporte de Volumen de Agua Captada y Vertida por Concesión Otorgada.
- Formato de Registro de Caudales
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso y Vertimiento.
- Formulario Auto Declaración General de Vertimientos Puntuales.
- Formulario de Solicitud Autorización y Disposición de residuos Sólidos (no aplica para aquellos casos que requieren de licencia ambiental).
- Formulario de Solicitud, Autorización de Cauces.
- Formulario de Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico en Terrenos de Dominio Público o Privado.
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente en terrenos de Dominio Público o Privado.
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en Terrenos de Dominio Público o Privado.
- Formulario de Solicitud para Talar o Podar arboles aislados localizados en el área urbana.
- Formulario de Solicitud para talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en el área urbana con el fin de ejecutar trabajos.
- Formulario de Solicitud de aprovechamiento de arboles aislados en terrenos dominio público o privado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

PARAGRAFO: El establecimiento de los Formularios Únicos Nacionales en el área de jurisdicción del DAGMA, no exonera a los usuarios del cumplimiento de lo dispuesto en las normas ambientales que regulan la materia; así como de entregar a las autoridades ambientales los estudios e información requerida para la adopción de las decisiones ambientales a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO.-: Eliminar el trámite de diligenciamiento del Formulario de Declaración Ambiental para las empresas industriales, comerciales y de servicios ubicadas en área urbana de Santiago de Cali, Jurisdicción del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA y en su lugar implementar y adoptar el Subsistema de Información sobre uso de los Recursos Naturales Renovables – SIUR, Registro Único Ambiental RUA, Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, conforme a lo estipulado en las Resoluciones Nos: 0941 de 2009, 1023 de 2010, 1362 de 2007 y las normas que la adicionen, modifiquen y/o sustituyan, entendido como el instrumento de seguimiento y control de las actividades productivas realizadas.

ARTÍCULO TERCERO.-: El sector empresarial incluido en actividades de control y seguimiento ambiental que realice procesos de manufactura, deberá continuar diligenciando el *Registro Único Ambiental - RUA*, conforme a los términos legales y demás parámetros establecidos en la Resolución No.1023 de 2010 y demás normas complementarias, siendo de obligatorio cumplimiento realizar su diligenciamiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Las empresas obligadas a diligenciar el RUA Manufacturero serán aquellas cuyas actividades productivas se encuentren incluidas en la Sección D, industrias manufactureras, en las divisiones 15 al 37 de la clasificación industrial uniforme CIIU, revisión 3.0 adaptada para Colombia por el DANE, y que según la última modificación realizada por el ente gubernamental DANE, quedo vigente la revisión 4.0 establecida por el mismo mediante Resolución No. 066 de 2012 “ por la cual se establece la clasificación de actividades económicas CIIU revisión 4 AC”, y su aclaratoria según Resolución 0636 del 23 de julio de 2012 “Por la cual se establece la clasificación de actividades económicas – CIIU revisión 4AC”, que de acuerdo a la normatividad vigente requiera de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, concesiones y demás autorizaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Continuar con el diligenciamiento del instrumento de captura de información para los generadores de residuos o desechos peligrosos, los cuales deben de realizarlo a través del SIUR, para su seguimiento y control ambiental.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones Nos: 0941 de 2009, 1023 de 2010, 1362 de 2007, Resoluciones 066 y 636 de 2012, darán lugar al inicio del correspondiente



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

proceso sancionatorio señalado en la ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio a las acciones penales a las que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, expedirá los permisos y/o conceptos ambientales a los que apliquen las diferentes empresas manufactureras en área de su jurisdicción, conforme a la información adjunta en el aplicativo del Registro Único Ambiental RUA, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo Cuarto, Artículo Sexto, de la Resolución No. 1023 de 2010 y demás normas concordantes.

No obstante, los demás usuarios siguiendo los parámetros establecidos principalmente en el Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos, Decreto 1541 de 1978 en materia de uso de aguas, Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y demás resoluciones reglamentarias en materia de emisiones atmosféricas, Decreto 2820 de 2010 en materia licencias ambientales, deberán solicitar la expedición, prórroga, renovación o modificación, de los respectivos permisos, licencias o derechos ambientales que amparen sus actividades comerciales, industriales o de servicios de acuerdo a los requisitos legales establecidos en los Formularios Únicos Nacionales.

PARAGRAFO.- Los usuarios deberán tener en cuenta que las Resoluciones aprobatorias de las Declaraciones Ambientales sólo amparan las anualidades vencidas, por lo tanto a partir de la expedición de la presente resolución deberán iniciar el trámite administrativo o solicitar la renovación de los respectivos permisos o derechos ambientales que se requieran para continuar desarrollando sus actividades comerciales, industriales o de servicios, so pena del inicio de los respectivos procesos sancionatorios conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio a las acciones penales a las que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO.- Conforme a lo señalado en la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución Dagma 000177 de junio 30 de 2006 o la norma vigente, el DAGMA cobrará los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTICULO OCTAVO.- Régimen de aplicación y vigencia. La presente resolución se aplicara a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia.

Las empresas industriales, comerciales y de servicios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, iniciaron trámites tendientes a obtener la correspondiente declaración ambiental y hayan



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

presentado los respectivos estudios con base en los términos de referencia, continuaran su trámite respectivo y la expedición de conceptos. Una vez vencidos los conceptos ambientales y/o permisos otorgados derivados de la declaración ambiental, las empresas comerciales, industriales y de servicios se acogerán a las nuevas disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Las empresas industriales, comerciales y de servicios que hayan incumplido con la presentación y trámite administrativo de la Declaración Ambiental, deberá acogerse y dar cumplimiento a la presente Resolución sin perjuicio de los procesos sancionatorios a que hubiere lugar derivados de su incumplimiento, conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las disposiciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones Nos. 198 de mayo 10 de 2009 y 300 del 24 de mayo de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los xxxxxxxxxxxx (xx) días del mes de xxxxx de 2013

BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL
Directora – DAGMA

Proyectó: R. Hugo García – Abogado Contratista
Revisó: Marcela Calderón – Coordinadora Jurídica
Mónica Londoño – Jefe Grupo Gestión Ambiental Empresarial

NOTA: Para enviar sus observaciones el plazo máximo será hasta el jueves 4 de julio a las 6pm al correo electrónico: seguimientoambiental@cali.gov.co